



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.
www.claa.org.mx

Certificación de Agentes Aduanales

El 29 de agosto del 2014, se publicaron las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, en la que se adicionó la fracción II a la regla 3.8.14. para incluir la figura del socio comercial certificado aplicable a los agentes aduanales.

REQUISITOS PARA SOLICITAR SU INCRIPCIÓN – Regla 3.8.14. fracción II, AL REGISTRO DE SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO CONFORME AL ARTÍCULO 100-A DE LA LEY ADUANERA

II. Las personas físicas que cuenten con la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 159 de la Ley, que hayan promovido por cuenta ajena el despacho de mercancías en los tres años anteriores a aquél en que soliciten la inscripción en el registro del socio comercial certificado, deberán presentar el formato denominado “Solicitud para Socio Comercial Certificado (Agente Aduanal)” y cumplir con lo siguiente:

- a) Anexar el formato denominado “Perfil del Agente Aduanal”** debidamente requisitado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado;
- b) Contar con la opinión positiva sobre el** cumplimiento de obligaciones fiscales vigente;
- c) La patente aduanal no deberá estar sujeta a un proceso** de suspensión, cancelación, o extinción a que se refieren los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, ni haber estado suspendida o cancelada en los tres años anteriores a aquél en que solicitan inscripción en el registro;
- d) En caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades,** en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, éstas deberán haber presentado la declaración del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que estén obligados la o las sociedades a la fecha de la presentación de la solicitud a que se refiere el presente apartado.

Asimismo, los interesados deberán permitir la inspección de la autoridad a las instalaciones de la misma

cuando ésta lo requiera, y, en su caso, la inspección a las instalaciones de otros socios comerciales que participan en el manejo de las mercancías de comercio exterior, a efecto de verificar que cumple con lo establecido en los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, así como para verificar la información y documentación que corresponda. En el caso de que la autoridad determine que no cumple con lo establecido en el primer párrafo mencionado, la empresa podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a seis meses, cuando no se haya llevado a cabo una inspección, en caso contrario será posterior a dos años, contados a partir de la notificación de la resolución, incluso cuando la interesada presente una solicitud de desistimiento de inscripción en el registro, una vez efectuada la inspección.

La AGA emitirá la resolución correspondiente a la solicitud que se refiere el primer párrafo de la presente regla en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la fecha de recepción de la misma. En caso de ser favorable, su inscripción tendrá una vigencia por un año. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere la presente regla, la autoridad aduanera requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido y el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere la presente regla, la autoridad aduanera requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido y el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

En caso de no presentar el aviso para solventar los requerimientos específicos dentro del plazo señalado, dará lugar a que la autorización correspondiente, quede sin efectos.

La inscripción en el registro a que se refiere la presente regla podrá ser renovada de forma anual, siempre que el socio comercial certificado interesado presente ante la AGA, dentro de los 30 días anteriores a que venza su certificación, declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se le otorgó la certificación como Socio Comercial Certificado no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos iniciales, conforme a lo siguiente:

I. Presentar el formato denominado “Aviso de renovación de Socio Comercial Certificado”.

II. Contar con la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.

III. En caso de contar con la inscripción a que se refiere el primer párrafo, fracción I de la presente regla, deberá anexar copia del documento con el que acredite que cuenta con el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad emita la resolución que corresponda, se entenderá renovada la certificación.

BENEFICIOS PARA AGENTES ADUANALES REGISTRADOS COMO SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO – REGLA 3.8.18.

3.8.18. Los socios comerciales certificados, a que se refiere la regla 3.8.14., primer párrafo, fracción II, gozarán de los siguientes beneficios:

I. Para los efectos de los artículos 165, fracción II, inciso b) de la Ley, no se considerará que los agentes aduanales, se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente cuando al momento del despacho se omita presentar el

permiso de la autoridad competente, tratándose de mercancías cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 700 dólares, excepto cuando se trate de muestras y muestrarios, vehículos, mercancía prohibida, ni mercancía de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

II. Para los efectos de los artículos 165, fracción III de la Ley, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, derivado del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera en las que se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o tratándose de las denuncias que realicen los importadores ante la Secretaría, por el uso indebido de su nombre, domicilio fiscal o su RFC, por terceros no autorizados por ellos, cuando se trate de alguna de las siguientes operaciones:

- a) De importación definitiva, incluso las realizadas por empresas de mensajería y paquetería, por las que el valor de las mercancías declarado en el pedimento no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.
- b) De importación definitiva realizada por empresas de mensajería y paquetería, siempre que el agente aduanal acredite que el encargo le fue conferido por la empresa de mensajería o paquetería. Podrá comprobar el encargo conferido con el documento que para tal efecto le hubiere proporcionado la empresa de mensajería o paquetería o con el contrato de servicios celebrado con la misma.
- c) De importación definitiva, cuando se haya asentado erróneamente en el pedimento, el domicilio fiscal del importador, siempre que se acredite ante la autoridad aduanera lo siguiente:

1. Que el importador no desconozca la operación de que se trate.
2. Que el domicilio fiscal asentado en el pedimento, hubiera sido registrado por el importador ante el RFC, con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento.
3. Que el importador hubiera tramitado el cambio de domicilio fiscal con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento.
4. Que con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento, el agente aduanal hubiera efectuado al menos un despacho para el mismo importador.
5. Que la documentación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I de la Ley, se encuentre a nombre del importador que le encomendó el despacho de la mercancía.
6. Que en la operación de que se trate no se omita el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
7. Que no resulte lesionado el interés fiscal y se haya cumplido con las formalidades del despacho aduanero de la mercancía.

Lo dispuesto en esta fracción, no será aplicable cuando el agente aduanal hubiera asentado erróneamente el domicilio fiscal del importador en más de tres pedimentos, ni cuando se trate de vehículos, ni mercancía prohibida. Lo dispuesto en el inciso a) de la presente fracción, será aplicable cuando no se hubieran realizado denuncias por más de tres pedimentos contra el mismo agente aduanal de que se trate y el valor declarado en cada uno de ellos no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares, o bien existiendo denuncia de más de tres pedimentos, el valor de lo declarado en todos ellos, no exceda la cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.
www.claa.org.mx

III. Para los efectos del artículo 164, fracciones VI y VII de la Ley, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de suspensión de la patente, siempre que no excedan de cinco errores cometidos durante cada año de calendario y que:

- a) La descripción y naturaleza de la mercancía declarada en el pedimento, coincida con la contenida en la factura y demás documentación proporcionada por el importador, en términos de los artículos 36 y 36-A; cuando se trate de mercancía no declarada o excedente, se deberá acreditar la propiedad de la misma con la factura correspondiente.
- b) Se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.
- c) La documentación aduanera demuestre que la mercancía se sometió a los trámites previstos para su despacho.
- d) El interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta de inicio del PAMA, allanándose a las irregularidades y al pago del crédito fiscal que se vaya a determinar.
- e) Se haya pagado el monto del crédito fiscal determinado.
- f) No se interponga medio de defensa alguno en contra de la resolución definitiva que determine el crédito fiscal respectivo.



Solicitud de inscripción Agente aduanal



Perfil del agente aduanal



Aviso de modificación



Aviso de renovación